

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 1979 No. 18.973

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 57 de 6 de diciembre de 1979, por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 53 de 15 de noviembre de 1979, y se adiciona un Numeral al Arancel de Importación.

Resolución No. 58 de 6 de diciembre de 1979, por la cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 3º de la Resolución No. 51 de 31 de octubre de 1979.

Resolución No. 59 de 6 de diciembre de 1979, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 217 de 17 de diciembre de 1979, por medio del cual se reglamenta el Artículo 2º de la Ley No. 46 de 1979.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA RESOLUCION Y SE ADICIONA UN NUMERAL DEL ARANCEL DE IMPORTACION

RESOLUCION No. 57
(de 6 de diciembre de 1979)

"Por la cual se modifica el Artículo primero de la Resolución No. 53 de 15 de noviembre de 1979 y se adiciona un Numeral al Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Modifíquese la descripción del Numeral 681-04-01, el cual quedará así:

Numeral	Descripción	Valor
681-04-01	Barras y varillas deformadas, de acero para reforzar concreto.....B/. .25KB	

ARTICULO 2º.-Adiciónase un Numeral al Arancel de Importación, así:

Numeral	Descripción	Valor
681-04-03	Barras redondas y cuadradas lisas de acero..... B/.0.08KB	

ARTICULO 3º.-Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 22 de diciembre del presente año.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ADOLFO F. AHUMADA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación al.,
CLARA N. DE DEL VASTO

El Ministro de Obras Públicas,
JULIO MOCK C.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, al.,
ALEJANDRO AYALA

El Ministro de Comercio e Industrias
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
OYDEN ORTEGA D.

El Ministro de Salud,
JORGE A. MEDRANO

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

ROGELIO FABREGA Z.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION No.58
(6 de diciembre de 1979)

"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 3º, de la Resolución No. 51 de 31 de octubre de 1979".

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adiciónase al artículo 3º, de la Resolución No.51 de 31 de octubre de 1979, el siguiente parágrafo.

" PARAGRAFO: La presente Resolución no será de aplicación a aquellas personas naturales o jurídicas que comprueben ante el Ministerio de Comercio e Industrias y al Ministerio de Hacienda y Tesoro, haber colocado pedidos firmes e irrevocables de artículos en el extranjero con fecha anterior al 31 de octubre de 1979, siempre y cuando

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00

En el Exterior B/ 18.00

Un año en la República: B/ 36.00

En el Exterior: B/ 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/ 0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

do que los referidos pedidos lleguen al país antes del 31 de enero de 1980".

ARTICULO 2o. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ADOLFO E. AHUMADA C.

El Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación, a.i.,

CLARA N. DE DEL VASTO

El Ministro de Obras Públicas,

JULIO MOCK C.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.,

ALEJANDRO AYALA

El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

OYDEN ORTEGA D.

El Ministro de Salud,

JORGE MEDRANO

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUSTAVO GONZALEZ

ROGELIO FABREGA Z.

Ministro de la Presidencia

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 59

(De 6 de diciembre de 1979)

Por la cual se concede una autorización.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organismo Ejecutivo, a través del Ministro o Viceministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, como prestataria, negocien y firmen en el extranjero un empréstito con THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., hasta por la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES (US \$5,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con interés fluctuante sobre la base de la Tasa Preferencial de Interés (Prime Rate) tal como sea cotizada por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. más un diferencial de siete octavos (7/8) de uno por ciento (1%) sobre la base de dicha tasa, con un vencimiento a un (1) año plazo, renovable, para el pago del capital.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del financiamiento a que se refiere el artículo anterior serán utilizados para operaciones de cobertura en los mercados de futuros de productos básicos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, para que incluyan en el contrato de empréstito todos los acuerdos, las cláusulas, modalidades y convenios que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir en el contrato, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de empréstito en la plaza extranjera en donde se firme el contrato.

ARTICULO CUARTO: Inclúyase en los Presupuestos de los años correspondientes las sumas que sean suficientes para pagar el principal, los intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá, de conformidad con lo que establezca el Contrato de Empréstito que se autoriza por medio de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ADOLFO F. AHUMADA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación a.i.,
CLARA N. DE DEL VASTO

El Ministro de Obras Públicas,
JULIO MOCK C.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.,
ALEJANDRO AYALA

El Ministro de Comercio e Industrias
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
OYDEN ORTEGA D.

El Ministro de Salud,
JORGE A. MEDRANO

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

ROGELIO FABREGA Z.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION

REGLAMENTASE EL ARTICULO 20 DE LA LEY No. 46 DE 1979

DECRETO No. 217
(de 17 de diciembre de 1979)

por el cual se reglamenta el Artículo 20.- de la Ley 46 de 1979.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 46 de 20 de noviembre de 1979, por medio de la cual se deroga la Reforma Educativa y se toman otras medidas, dispone la integración de una Comisión Coordinadora de Educación Nacional representada por los distintos sectores de la comunidad nacional, con la finalidad de analizar, estudiar y recomendar la estructuración del sistema educativo nacional;

Que de conformidad con el Artículo 20.- del citado instrumento legal que recoge el Literal A del punto III. del Acuerdo para la terminación de la Huelga de los Educadores, suscrito el día 31 de octubre de 1979, dicha comisión estará integrada por dieciséis (16) miembros, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) serán designados por las Asociaciones gremiales de los educadores a saber: Maestros Independientes Auténticos, Asociación de Profesores de la República, Asociación de Educadores de Colegios Particulares y los Comités provinciales y el otro cincuenta por ciento (50%), designado por el Ministerio de Educación, además del Ministro o su representante quien lo presidirá.

Que el párrafo del expresado Artículo 20.- ordena que la citada comisión deberá integrarse a partir del 10. de diciembre de 1979.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- De conformidad con el Artículo 20.- de la Ley No. 46 de 1979, existirá una Comisión Nacional, representada por los distintos sectores de la comunidad nacional, la cual estará formada por dieciséis (16) miembros de los cuales el cincuenta por ciento (50%) serán designados por las Asociaciones Gremiales de los Educadores, a saber: Maestros Independientes Auténticos, Asociación de Profesores de la República, Asociación de Educadores de Colegios Particulares y los Comités provinciales; el otro cincuenta por ciento (50%) será designado por el Ministerio de Educación, además del Ministro o su representante quien lo presidirá.

ARTICULO 2o.- Esta comisión tendrá como finalidad analizar, estudiar y recomendar la estructuración del sistema educativo nacional.

ARTICULO 3o.- Cada miembro principal tendrá su suplente que será nombrado en la misma forma que los principales.

ARTICULO 4o.- La Comisión Coordinadora de Educación Nacional deberá integrarse a partir del día 10.- de diciembre de 1979.

ARTICULO 5o.- Los miembros de la Comisión podrán ser removidos a solicitud de la parte que los designe de conformidad con el procedimiento establecido en su reglamento interno.

ARTICULO 6o.- para el cumplimiento de la finalidad asignada, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1-Elaborar su Reglamento Interno.

2-Realizar un estudio integral de la Educación Nacional.

3-Remitir, al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Educación, el resultado de este trabajo para ser enviado al Consejo Nacional de Legislación para su consideración y aprobación mediante Ley.

4-Evaluar al final de cada año escolar los resultados de la aplicación a nivel nacional de aquellas recomendaciones que han sido convertidas en Ley de la República.

5-Vigilar el cumplimiento de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

6-Establecer distintas Comisiones Especiales que se estimen necesarias para su labor y asignarle a cada una sus funciones.

7- Designar el personal que integrará dichas comisiones.

ARTICULO 7o.- Las decisiones de la Comisión se adoptarán por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros y sus recomendaciones sobre la educación nacional adecuadas a las necesidades contemporáneas, tendrán aplicación a nivel nacional una vez que las mismas sean convertidas en Ley.

ARTICULO 8o.- La Comisión laborará en relación directa con el Despacho del Ministro de Educación.

ARTICULO 9o.- Los miembros de la Comisión que sean servidores públicos gozarán de licencia con sueldo mientras duren en sus funciones.

ARTICULO 10o.- A partir de la vigencia de este Decreto las dependencias del Ministerio de Educación, colaborarán con la Comisión Coordinadora de Educación Nacional, facilitando personal, información, medios de transporte, mobiliario de oficina y todo lo que la Comisión estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 11o.- Quedan derogadas las disposiciones legales contenidas en cualquier Decreto o Resuelto anteriores al presente instrumento.

ARTICULO 12o.- Este decreto comenzará regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Ministro de Educación.

miento se le designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del tribunal, hasta su conclusión.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en la secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario
(fdo) Luis Estrada Portugal

L-544880
(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, IDIA ESTHER HERRERA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, JORGE ENRIQUE RAMOS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy (20) de noviembre de (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino
(Fdo) Juez Segundo del Circuito

Oswaldo Fernández,
Secretario (Fdo)

L-544912
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El Suscrito Juez, Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA

Al señor BIENVENIDO GONZALEZ PINTO, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio ordinario de divorcio que en su contra ha promovido en este tribunal la señora SABINA RIVAS DE GONZALEZ, y para la cual se le concede un término de diez (10) contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia, que si no se presenta dentro del término del emplaza-

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 06/12/79-06

CERTIFICA:

Que la Sociedad Financiera Business Company, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0595 Folio 0347 Asiento 105554 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la ficha 007725 Rollo 000300 Imagen 0317 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 1863 del 27 de diciembre de 1976 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 300, Imagen 0331 Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:34 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L-544735
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora Mabeline Louise Johnson, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal No. E-8-29335 y de domicilio desconocido actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Alberto Samuel Eleta.

Se le advierte a la emplazada que de no comparecer dentro del término señalado, se le designará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 473 y 480 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.

113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá de circulación nacional, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

RAMON A. LAFFAURIE O.
Juez 1o. del Cto. de Cocle

Ignacio García G.
Secretario

L-544897
Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 297

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA :

A, ZORAIDA MARIA CUBILLA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por JOSEFINA ADAMS CAMARENA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, 14 de diciembre de 1979.

(fdo.) EL JUEZ,
LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo.) LUIS A. BARRIA
SECRETARIO.

L-544797
(Única publicación),

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Intestada de HECTOR BOLIVAR JUSTAVINO SERRANO, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 623. DAVID, cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley DECLARA:

1o. Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de HECTOR BOLIVAR JUSTAVINO SERRANO, desde el día veinticinco (25) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción.

2o. Que son herederos de HECTOR BOLIVAR JUSTAVINO SERRANO, Flora del Carmen Caballero de Justavino, Pedro Bolívar Justavino Caballero y Héctor Bolívar Justavino Caballero, sin perjuicio de tercero.

3o.- Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese. (fdos) Ricardo E. Jurado De La Espriella-- Juez 1o. del Cto. de Chiriquí, J. Stos. Vega. --Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez 10- días.

El Juez,
(fdo) Ricardo E. Jurado de La Espriella

El Secretario,
(fdo) J. Stos. Vega

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Secretario
L-544852
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A VIELKA DAMARIS MADRID V., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado FELIPE ANTONIO CHAVEZ PINTO.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 13 de noviembre de 1979

El Juez,
(Fdo.) Fermín Octavio Castañedas.

(Fdo.) Guillermo Morón
El Secretario

L544914)
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 749

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR ISMAEL GONZALEZ, panameño, mayor de edad, natural de Las Tablas, con residencia en este distrito, con cédula de identidad personal No. 7-89-1707, en su propio nombre o en

representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Altos de San Francisco del Corregimiento Guadalupe, donde tiene una casa habitación distinguida y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle de La Mitra con 18.46 mts.
Sur: predio de Manuel González con 21.52 Mts.
Este: predio de José Morcilla con 32.30 Mts.
Oeste: Calle Los Exploradores con 37.90 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (688.96 M²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE: (fdo) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO
OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO. (fdo) MARINA MORO, ENCARGADA.

L544851
(Única publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 15

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE LA SEÑORA NORMI MARISOL VASQUEZ MONTENEGRO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en San José (Arraiján No. P-14) Maestra, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-77-214, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA BOCA del Barrio LA TULIHUECA corregimiento BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 18-A 11 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: GENOVEVA RUIZ LUCERO, con 20.00 Mts.
SUR: CALLE LA BOCA, con 20.00 Mts.
ESTE: SANDRA DE TEJADA Y GUADALUPE DE PAZ con 30.00 Mts.

OESTE: EDUARDO LACAYO OCHOA, con 30.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de enero de mil novecientos setenta y ocho.

EL ALCALDE: (fdo) Roberto A. Moreno V.
DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL, Fdo.
TOMAS RICARDO MARINO H.

(L544795)
Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. RA - E - 8 - 07

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ELENOR RIVERA ESTRADA, vecino(a) del Corregimiento de VILLA CARMEN, Distrito de CAPIRA portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8 - 116 - 13, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-313 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas con 9031.79 M², metros cuadrados, ubicada en Villa Carmen, Corregimiento, Villa Carmen del Distrito de CAPIRA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE AGENOR CORREA ESTRIBI
SUR: TERRENO DE JOSE DE LA CRUZ REGALADO
ESTE: CARRETERA INTERAMERICANA
OESTE: CAMINO HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Panamá, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 1979.

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad - hoc.

L 623508
Única publicación.

JULIO CESAR ADAMES
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 150

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que la señora FELIPA GUERRERO DE BURGOS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal No. 8-18-751 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Avenida 11 de Octubre del barrio Colón corregimiento Colón donde hay una casa residencial distinguida con el número 4125 y cuyos linderos y Medidas son los siguientes:

Norte: Rufino Díaz con 34.00m.
Sur: Pedro Carrión, con 34.00m.
Este: Yokio Kawano, con 20.00m.
Oeste: Avenida 11 de Octubre Sur con 20.00m.
Area total del terreno SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (748.00mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 20 de octubre de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde,
(Fdo) GASTON G. GARRIDO G.

Director DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
(Fdo)
TOMAS R. MARINO H.

L544964
(Única publicación)

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 525

Panamá, 10, de junio de 1979

Mediante apoderado legal, el señor ERNESTO ANTONIO IBARRA LEE, en su carácter de Presidente de la ASOCIACION AGUADULCENA PRO-MEJORAS Y PROGRESO, AREAS DEL SALADO, por conducto de este Ministerio, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional se le confiere a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su Pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial Petitorio
- b) Acta de Fundación de la misma
- c) Acta de Aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos Aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la ASOCIACION AGUADULCENA PRO-MEJORAS Y PROGRESO, AREAS DEL SALADO, y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno y Justicia

L544584
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 05/12/79-23

CERTIFICA:

Que la Sociedad Lemania Shipping Company, Inc. se encuentra registrada en el tomo: 0667 folio: 0510 asiento: 120255 de la Sección de Persona Mercantil desde el nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Actualizada en la ficha: 047534 rollo: 00347 imagen: 0052 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 7886, de 12 de noviembre de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 3047, imagen 0066, sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 3:01.

Fecha y hora de expedición

Nilsa Chung de González
Certificador

L544618
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 10/12/79-08

CERTIFICA:

Que la Sociedad Nosban, S.A. se encuentra registrada en el tomo: 0543 folio: 0344 asiento: 117663 de la sección de persona mercantil desde el dos de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Actualizada en la ficha: 012378 rollo: 000536 imagen: 0050 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad se encontraba existente y vigente al 30 de junio de 1970.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 7,434 de 14 de noviembre de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 1634, imagen 0231, sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:51 a.m.

Fecha y hora de la expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L544616
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, emplaza al procesado TOMAS ENRIQUE CERRUD GOMEZ o CARLOS ENRIQUE CERRUD GOMEZ (a) "Quiquito", varón, panameño, de 30 años de edad, cabello liso, de color blanco, estatura mediana, contextura gruesa o sólida, localizable en el lugar denominado Boca La Caja de las afueras de la ciudad de Panamá o Calle "Ernesto Lefevre", casa No. 47- bajos de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá y demás generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de robo, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.
penonomé, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ penonomé, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

De la investigación levantada por el señor Fiscal del Circuito de Coclé ha resultado que en horas de la madrugada del día dieciséis de mayo de este año al hogar del señor Carlos Yap Chong, ubicada en la Avenida Alejandro Tapia, casa No. 4385, de la ciudad de Aguadulce, se introdujeron dos personas y sustrajeron joyas, relojes, una escuadra y cuatrocientos balboas (B/400.00) en efectivo después de haber agredido y herido con cuchillo al dueño de la casa, atarío con su esposa Olga Siu de Yap y violarla carnalmente.

El hecho lo relata con lujo de detalles el señor Carlos Yap Chong y su esposa Olga Siu de Yap en declaraciones que figuran a folios 43-47 y 54-56 del expediente respectivamente y dicen que ocurrió cuando sorprendieron a las dos personas dentro de su recámara, esa madrugada de autos.

El sindicado Hercilio Carvajal Caballero o Amable Caballero, fs. 26-31, confesó haber planeado y ejecutado el robo en compañía de Tomás Enrique Cerrud Gómez cuando viajaron de la ciudad de Panamá a la de Aguadulce en automóvil de propiedad del señor Israel Moreno Herazo (a) "Méjico", quien los esperó en las inmediaciones de la casa del querellante hasta que se cometiera el ilícito, no pudiendo regresar en dicho auto por sufrir desperfecto mecánico. Sigue manifestando que las lesiones sufridas por el Chino Yap fueron ocasionadas por su compañero Cerrud Gómez con un cuchillo que dejaron en el automóvil del expresado Moreno Herazo y que a él únicamente le tocó la suma de B/100.00 quedándose Cerrud Gómez con el resto del dinero, prendas y joyas hurtadas.

Por su parte el sindicado Israel Moreno Herazo (a) "Méjico", fs. 2125, acepta que en su automóvil viajaron los sindicados Hercilio Carvajal Caballero y Tomás Enrique Cerrud Gómez desde la ciudad de Panamá hasta la población de Aguadulce, esperándolos dentro del auto hasta que cometieron el robo, esa madrugada de autos, y alega el socorrido cuento de que desconocía las intenciones de sus acompañantes pero acepta que estos regresaron corriendo a su automóvil portando en sus manos "un bulto como envuelto en una toalla..." y al percatarse que el carro "no" arrancaba... continuaron juntos corriendo por detrás de un carro....".

Comprobado, pues, tanto la existencia del elemento cuerpo del delito así como la participación directa e indirecta de todos los sindicados en su consumación como lo previene el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de común acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra..... y TOMAS ENRIQUE CERRUD GOMEZ o CARLOS ENRIQUE CERRUD GOMEZ (a) "Quikito", varón, panameño, de 30 años de edad, cabello liso de color blanco, estatura mediana, contextura gruesa o sólida, localizable en el lugar denominado Boca la Caja de las afueras de la ciudad de Panamá o en Calle "Ernesto Leffevre", casa No. 47-bajos de la ciudad de Panamá provincia de Panamá y demás generales desconocidas, por el delito genérico de robo que define y castiga el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva y decretada.

Corresponde a los enjuiciados proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que no se ha podido capturar al procesado Tomás Enrique Cerrud Gómez o Carlos Enrique

Cerrud Gómez (a) "Quikito", se ordena Emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el artículo 2338, Numeral 1o. del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y solicítase su captura al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Guardia Nacional.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Ramón A. Laffaurié Q., Juez Segundo del Circuito de Coclé, El Secretario, (fdo) José Ciprian Lombardo."

Se advierte a el enjuiciado TOMAS ENRIQUE CERRUD GOMEZ o CARLOS ENRIQUE CERRUD GOMEZ (a) "Quikito", que si no comparece en los términos antes dicho quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 62006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en ese Órgano del Estado, por una sola vez.

Dado en penonomé, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete

Ramón A. Laffaurié Q.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

El Secretario

JOSE CIPRIAN BOMBARDO
RALQ/moden,

Oficio 633

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública número 5798 de 12 de junio de 1979 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he comprado al señor Manuel DaSilva Payva el establecimiento comercial denominado Comisariato TONY el cual funciona en Calle H y Estudiante casa número DOS QUINCE (215) de esta ciudad.

HELIA RODRIGUEZ DE DA SILVA

Céd. 8-83-309

L544769
(3a. publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública número 3993 de 24 de abril de 1979 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he comprado a la señora Benilda Santos de Weng el establecimiento comercial denominado COMISARIATO LA RIVERA situado en la carretera Tocumen No. 46 Corregimiento de Pedregal ciudad de Panamá.

Eda María Chung Alvarado

L544772
(3era. publicación)